

# Sección Jurisprudencia

AÑO LXXX - T° 198 - N° 18228

## ACUERDOS

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Texto ordenado del protocolo de uso del módulo informático

Acuerdo N° 4017

Nota E. 544/20 - Sec. Planif.

**VISTO:** El Acuerdo N° 4003, por el cual -en lo que interesa en la presente- se aprobó el "Protocolo de trabajo y pautas de uso del módulo informático para el sorteo de causas jurisdiccionales y de gobierno en órganos colegiados y, la Resolución de Presidencia SPL N° 6/21, mediante la que se convocó públicamente a magistrados y funcionarios de dichos órganos a formular los aportes que estimen conducentes al perfeccionamiento del protocolo, a los fines de su posterior implementación (art. 2o, Acuerdo N° 4003); y,

#### CONSIDERANDO:

1°) Que la consulta realizada ha evidenciado un significativo y elevado nivel de conformidad por parte de magistrados y funcionarios con las pautas de trabajo y uso del módulo informático aprobado, destacándose positivamente el medio para garantizar mayor y mejor transparencia, publicidad, rendición de cuentas y equidad en el sorteo de causas para estudio y votación.

2°) Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3o de la Resolución de Presidencia SPL N° 6/21, la Secretaría de Planificación ha procesado las respuestas, observaciones y sugerencias formuladas a través de dicha consulta, elaborando un informe al efecto.

3°) Que, del análisis del conjunto de los datos cuantitativos y cualitativos de la encuesta contenidos en el reporte, surge la conveniencia de realizar modificaciones parciales que incorporen aquellas sugerencias u observaciones formuladas que resultan razonables y adecuadas para optimizar la razón de ser y funcionamiento de la herramienta.

Que, en ese sentido, resulta propicio ampliar la nómina de la tabla categorías y subcategorías estipuladas para las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial, a efectos de enriquecer el criterio de proporcionalidad previsto en la distribución de causas. El mismo temperamento deviene oportuno en relación con las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal, a fin de incorporar la diferenciación entre quejas por retardo de justicia y por recurso denegado.

También resulta conveniente suprimir la expresión "más de un órgano con la misma competencia" contenida en la cláusula 7 segundo párrafo del protocolo de trabajo y pautas de uso, de modo de disipar cualquier tipo de confusión que pudiese existir en tomo a la adjudicación o ingreso de causas por tumos o por las Receptorías de Expedientes.

De igual modo, se explicita en la cláusula 14 que, el informe que se elabore sobre la utilización del módulo por cada tribunal, tendrá carácter público y será de libre acceso en el sitio web de la Suprema Corte, tal como lo son las estadísticas.

4°) Que, teniendo en consideración las incorporaciones propiciadas y siendo que la claridad y previsibilidad de las reglas son atributos inherentes a la seguridad jurídica, resulta conveniente la elaboración y publicación de un texto ordenado del "Protocolo de trabajo y pautas de uso del módulo informático para el sorteo de causas jurisdiccionales y de gobierno en órganos colegiados" aprobado por Acuerdo N° 4003, el cual forma parte de la presente como Anexo Único.

5°) Que ha informado, en el ámbito de su competencia, la Secretaría de Planificación.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (art. 32 incs. "s" y concs., Ley 5827) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4o del Acuerdo N° 3971,

#### ACUERDA

Artículo 1°: Modificar el segundo párrafo de la cláusula 7 del "Protocolo de trabajo y pautas de uso del módulo informático para el sorteo de causas jurisdiccionales y de gobierno en órganos colegiados" aprobado por Acuerdo N° 4003, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Cuando en un órgano exista más de una Sala, se sorteará primero la radicación. El sorteo del orden de estudio y votación se hará una vez consentido el auto para resolver en los términos del párrafo anterior”,*

Artículo 2°: Modificar la cláusula 14 del “Protocolo de trabajo y pautas de uso del módulo informático para el sorteo de causas jurisdiccionales y de gobierno en órganos colegiados” aprobado por Acuerdo N° 4003, la que quedará redactada de la siguiente manera:

*“14. Monitoreo y comunicación: La Subsecretaría de Tecnología Informática elaborará un informe trimestral de la utilización del módulo por cada tribunal, a fin de constatar el nivel de automatización, las razones a las cuales obedecen los posibles errores, la observancia de la oportunidad del sorteo o integración, los datos consignados, su publicidad y los problemas operativos que pudieran existir en su funcionamiento. Ese reporte será remitido a la Secretaría de Planificación, quien dictaminará sobre el mismo y adoptará las medidas pertinentes en el ámbito de su competencia a fin de corregir las disfuncionalidades reportadas. El dictamen será publicado en la página Web de la Suprema Corte y remitido a la Subsecretaría de Control de Gestión a los fines de lo dispuesto en el artículo 5 o del Acuerdo que aprueba el presente y a la Presidencia de esta Suprema Corte a sus efectos”,*

Artículo 3°: Ampliar la nómina de categorías y subcategorías estipuladas para las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial y de Apelación y Garantías en lo Penal, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3 del “Protocolo de trabajo y pautas de uso del módulo informático para el sorteo de causas jurisdiccionales y de gobierno en órganos colegiados” y el artículo 4° de la presente.

Artículo 4°: Aprobar el texto ordenado del “Protocolo de trabajo y pautas de uso del módulo informático para el sorteo de causas jurisdiccionales y de gobierno en órganos colegiados” aprobado por Acuerdo N° 4003, el que integra la presente como Anexo Único.

Artículo 5°: El régimen aprobado por el presente Acuerdo, entrará en vigencia el primer día hábil del mes de agosto del corriente año.

Artículo 6°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web de la Suprema Corte de Justicia y comuníquese vía electrónica lo aquí resuelto, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

Firmado: 16 de abril de 2021

**Daniel Fernando Soria, Sergio Gabriel Torres, Luis Esteban Genoud, Hilda Kogan, Eduardo Julio Pettigiani. Ante mí: Néstor Antonio Trabucco, Matías José Álvarez.**

## ANEXO ÚNICO

### Protocolo de trabajo y pautas de uso del módulo informático para el sorteo de causas jurisdiccionales y de gobierno en órganos colegiados

**1. Automatización:** El sorteo automático deberá utilizarse para determinar:

- Cuando existan múltiples Salas dentro de un mismo tribunal competente, el órgano judicial interviniente. Todas las causas que ingresen al tribunal deberán ser sorteadas aplicando el presente mecanismo y de manera automática al tiempo de su recepción.
- En las causas jurisdiccionales o de gobierno de cualquier órgano colegiado, los magistrados votantes y el orden de estudio y votación, circunstancia que definirá el sentido de la circulación en los términos del artículo 11 del presente, salvo que se traten de cuestiones que por su naturaleza no ameriten la realización del sorteo.

El sorteo de la causa judicial o de gobierno se efectuará entre todos los magistrados habilitados, sin perjuicio de que la decisión se adopte por el voto concordante de un número inferior de jueces, o por la mayoría de los miembros de las Salas en que aquél fuere dividido, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 5827 y reglas análogas.

**2. Proporcionalidad. Criterios ponderados. Método probabilístico:** Las causas serán sorteadas entre los miembros del órgano de manera proporcional. Dicha proporcionalidad no sólo será cuantitativa sino también cualitativa. Los criterios ponderados en la definición cualitativa del algoritmo de distribución, a efectos de que sea efectivamente proporcional, serán la complejidad del proceso -en función del tiempo que demanda-, las características del tribunal, el fuero, el motivo de ingreso, la existencia de prevención, recusación, excusación o incompetencia. El método que se utilizará para los sorteos será probabilístico.

**3. Tabla de categorías y subcategorías. Valor de las causas.** A los fines establecidos en el punto anterior, se ha definido una tabla de categorías y subcategorías en razón de las características de los distintos órganos judiciales y el tipo de procesos en los que intervienen. Dicha tabla se incluye como anexo del presente reglamento.

Cada causa, de cada una de esas materias, tiene un valor igual a otra correspondiente a la misma materia y tribunal. Las diferencias cuantitativas que puedan existir entre cargas de trabajo de los magistrados, serán compensadas de conformidad con lo establecido en el punto siguiente.

**4. Compensación:** La existencia de posibles diferencias cuantitativas en la asignación de causas entre magistrado/as será compensada automáticamente en los sorteos sucesivos, a fin de garantizar la paridad y equilibrio en el volumen y características de la carga de trabajo. En la operatoria de compensación automática se aplicarán los criterios ponderativos antes señalados.

**5. Designaciones de jueces en órganos colegiados desintegrados. Redistribución de cargas de trabajo por**

**situaciones excepcionales:** Cuando un juez haya sido designado en un órgano colegiado desintegrado, el tribunal respectivo deberá proponer a la Suprema Corte de Justicia la modalidad de distribución y compensación de la carga de trabajo existente que estime más razonable y apropiada.

La Suprema Corte ponderará para la adopción de la decisión las características del tribunal, la carga de trabajo y cualquier otra circunstancia que pueda incidir y condicionar la adecuada compensación. A tales efectos solicitará previamente un informe a la Secretaría de Planificación.

Idéntico procedimiento se aplicará en caso de creación de nuevos órganos, o Salas o cuando se produzcan renunciaciones de magistrados de un órgano, o situaciones análogas.

**6. Causales de resorteo. Deber de informar:** Cuando la causa hubiese sido sorteada automáticamente a un juez inhabilitado de intervenir o a un órgano incompetente, deberá anularse la operatoria, incorporar la causal de exclusión y volver a sortearse automáticamente entre los habilitados. El Secretario deberá consignar en el módulo la naturaleza del resorteo, pudiendo añadir las observaciones complementarias que estime necesarias.

**7. Oportunidad del sorteo. Aviso. Escisión radicación y votación. Sorteo en caso de integración:** Las causas deberán ser sorteadas cuando se encuentren en estado de resolver. El módulo dará aviso de las causas que se encuentren en tal estado. Sin perjuicio de ello, las Subsecretarías de Tecnología Informática y de Control de Gestión efectuarán las auditorías respectivas a fin de constatar la correspondencia de datos y optimizar su funcionamiento.

Cuando en un órgano exista más de una Sala, se sorteará primero la radicación. El sorteo del orden de estudio y votación se hará una vez consentido el auto para resolver en los términos del párrafo anterior.

En los casos de integración, se procederá del siguiente modo:

a) Si el órgano se hallase totalmente desintegrado o con un único magistrado, se integrará en los términos del punto 9 del presente y luego se efectuará el sorteo entre todos los magistrados habilitados.

b) Si la causa hubiese sido sorteada y la necesidad de integración fuese sobreviniente, el juez que sea sorteado para integrar votará en último término. Si la discrepancia de criterios entre los miembros del tribunal es consabida, se aplicará la regla establecida en el inciso a).

c) En el caso de las Cámaras de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo (art. 10 de la Ley N° 12074), por razones de especialidad y cualquiera sea la razón de integración, siempre votarán en primer término los magistrados del fuero. El sorteo del juez o jueces que deban integrar se realizará en los términos del punto 9. El sorteo del orden de estudio y votación se hará entre los magistrados de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo, quedando el/los proveniente/s de la Cámara Civil y Comercial en último término. En caso de desintegraciones prolongadas y cuando ello suponga una excesiva carga de trabajo, cualquier miembro de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo respectiva podrá plantear a la Suprema Corte de Justicia la necesidad de arbitrar medidas excepcionales en tomo a la revisión del criterio impuesto.

**8. Publicidad del sorteo:** El sorteo de las causas es público. Los datos concernientes al mismo -incluido la fecha, orden de estudio y circulación-, constarán y serán accesibles a través del sistema de gestión y de la Mesa de Entradas Virtual. Con dicho registro electrónico, impreso (si se lo requiere) y a disposición de los interesados en el ámbito del organismo se tendrá por cumplido el recaudo de libro previsto en las normativas específicas.

**9. Integración. Actualización de datos. Recusación y excusación:** Cuando algún tribunal deba integrarse con magistrados de otro órgano jurisdiccional o en su caso conjueces, deberá observarse el procedimiento previsto en cada caso y efectuar el sorteo entre todos los magistrados habilitados a tal fin que figuren en el sistema.

La Secretaría de Personal de la Suprema Corte mantendrá actualizada la información de revista de los mismos. Cuando el juez sorteado se encuentre gozando de una licencia o permiso prolongado, el actuario deberá analizar en cada caso la conveniencia de su remisión o resorteo. Para ello valorará la naturaleza y urgencia del caso.

La comunicación de la selección, toma de conocimiento y notificación se realizará electrónicamente por parte de la Secretaría del Tribunal. Gozando de licencia o permiso prolongado o cuando el magistrado seleccionado se excusase o fuere recusado, habiéndose admitido la excusación o recusación, se procederá a un nuevo sorteo mediante el mecanismo de referencia.

**10. Suspensión del pase al Acuerdo. Adjudicación:** Si con posterioridad al sorteo se hubiera dispuesto la suspensión del pase al Acuerdo, solucionado el óbice que la justificase, la causa no volverá a sortearse, debiendo respetarse el sorteo primigenio y su orden de estudio y votación.

**11. Recirculación:** Si para la obtención de mayoría de fundamentos en el decisorio es necesario disponer la recirculación de la causa, la misma deberá respetar el orden de estudio y votación dispuesto, salvo que fuera inofensivo. En todo caso, la recirculación será pública en los términos del punto 8.

**12. Excepción al sorteo electrónico. Orden de estudio y votación. Carácter individual y restrictivo:** Cuando, por alguna eventualidad, el sistema de gestión judicial se encuentre fuera de servicio, las actividades para su restablecimiento resulten infructuosas y la causa deba ser sorteada de modo urgente por la importancia o relevancia de su resolución, el secretario la sorteará personal y manualmente entre los jueces habilitados del propio órgano o de otros en caso de necesidad de integración.

Teniendo en consideración la condición excepcional del mecanismo, las circunstancias que lo justifican y la exigencia de acreditar urgencia, sólo podrán efectuarse sorteos individuales y no generales o masivos.

El secretario deberá adoptar las medidas de transparencia que estime convenientes y labrar acta del sorteo efectuado bajo esta modalidad, exponiendo y circunstanciando los extremos referidos con anterioridad.

La excepción en tratamiento es de aplicación e interpretación restrictiva.

**13. Gestión del módulo. Responsabilidad. Reporte de inconvenientes o sugerencias:** De conformidad con lo establecido en los arts. 263, 264, 286 y concs. del Código Procesal Civil y Comercial y reglas análogas, el secretario o funcionario equivalente en cada organismo, tiene el deber de gestionar personalmente el módulo, siendo responsable de su correcta administración. Los inconvenientes que surjan o las sugerencias que tengan para el mejoramiento estructural u operativo de la herramienta, deberán comunicarse a la Subsecretaría de Tecnología Informática, quien luego de realizar un informe técnico las remitirá a la Secretaría de Planificación.

**14. Monitoreo y comunicación:** La Subsecretaría de Tecnología Informática elaborará un informe trimestral de la utilización del módulo por cada tribunal, a fin de constatar el nivel de automatización, las razones a las cuales obedecen los posibles errores, la observancia de la oportunidad del sorteo o integración, los datos consignados, su publicidad y los problemas operativos que pudieran existir en su funcionamiento. Ese reporte será remitido a la Secretaría de Planificación, quien dictaminará sobre el mismo y adoptará las medidas pertinentes en el ámbito de su competencia a fin de corregir las disfuncionalidades reportadas. El dictamen será publicado en la página Web de la Suprema Corte y remitido a la Subsecretaría de Control de Gestión a los fines de lo dispuesto en el artículo 5o del Acuerdo que aprueba el presente y a la Presidencia de esta Suprema Corte a sus efectos.

Anexo			
Órgano Judicial	Categoría	Subcategorías	
Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal	Apelación de sentencia (Ley 3589)		
	Apelación de resolución (Ley 3589)		
	Apelación de sentencia (Ley 11922)	Ordinario	
		Flagrancia	
		Otros	
	Apelación de resolución (Ley 11922)	Ejecución	
		Elevación a juicio	
		Prisión preventiva o medidas de coerción	
		Otros	
	Apelación de sentencia (Ley 13634)	Ordinario	
		Flagrancia	
		Otros	
	Apelación de resolución (Ley 13634)	Ejecución	
		Elevación a juicio	
		Prisión preventiva y medidas de coerción	
	Otros		
	Apelaciones Contravencionales		
	Amparos		
	Queja	Retardo de Justicia	
		Recurso Denegado	
	Cuestiones de Competencia		
	Incidencias Ley 3589 (competencia originaria)		
	Hábeas Corpus		
	Oficios y Exhortos		
	Excusaciones/recusaciones		
<b>Tribunal de Casación Penal</b>	Recurso de casación (Ley 11922)		
	Recurso de queja (Ley 11922)		

**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

La Plata > jueves 29 de abril de 2021

DIARIO DE JURISPRUDENCIA JUDICIAL -916

	Acción de revisión (Ley 11922)		
	Recurso de casación (Ley 13634)		
	Recurso de queja (Ley 13634)		
	Acción de revisión (Ley 13634)		
	Cuestión de competencia		
	Hábeas Corpus		
	Excusaciones/recusaciones		
<b>Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial</b>	Civil y Comercial	Apelación concedida libremente	Daños y perjuicios (Contractual)
			Daños y perjuicios (Extracontractual)
			Nulidad acto jurídico, fraude y simulación
			Otros
		Apelación concedida en relación	Amparo
			Procesos sumarísimos
			Concursos y quiebras
		Quejas	
		Apelación de Honorarios	
		Competencia	
		Excusaciones/ Recusaciones	
	Familia	Apelación concedida libremente	
		Apelación concedida en relación	Amparo
			Protección contra la violencia
			Alimentos
			Determinación de capacidad
			Abrigo
			Adopción
			Guarda
			Otros
		Quejas	
		Competencia	
		Apelación de Honorarios	
		Recusaciones/ Excusaciones	
	Otras causas	Juzgado Notarial	
		Tribunal Notarial	
		Registro Propiedad Inmueble	

		Personas Jurídicas	
<b>Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo</b>	Apelación de sentencia (Contencioso)		
	Apelación de resolución (Contencioso)		
	Apelación de sentencia (Apremios)		
	Apelación de resolución (Apremios)		
	Apelación de sentencia (Amparos y otros procesos urgentes)		
	Apelación de resolución (Amparos y otros procesos urgentes)		
	Apelación de costas y honorarios		
	Recurso directo		
	Queja		
	Cuestiones de competencia		
	Oficios y exhortos		
	Excusaciones/Recusaciones		
<b>Tribunal en lo Criminal</b>	Proceso ordinario		
	Proceso abreviado		
	Proceso ordinario c/Acción civil		
	Proceso abreviado c/Acción civil		
	Proceso abreviado Ac. 3284		
	Proceso de flagrancia		
	Juicio por jurados		
	Amparo		
	Hábeas Corpus		
	Hábeas data		
	Oficios y exhortos		
	Excusaciones/recusaciones		
<b>Tribunal de Trabajo</b>	Veredicto-Sentencia	Accidente de trabajo- Acción especial	
		Enfermedad accidente/ Enfermedad profesional/ Accidente in itinere	
	Resolución interlocutoria	Gastos médicos/ Gastos por provisión de prótesis/Gastos de sepelio/ Seguro de vida	
		Daños y perjuicios	
		Despido	
		Despido por falta- disminución de trabajo o fuerza mayor/Despido por nacimiento de hijo/ Despido por embarazo/ Despido por matrimonio	

		Incapacidad absoluta (art. 212 L C T) / Indemnización por muerte (art. 248 LCT)	
		Indemnización por clientela/ Fondo de desempleo	
		Cobro de salarios/Diferencias salariales/Diferencia indemnización / Salario familiar/ Salarios por suspensión / Salarios por enfermedad	
		Asignación por matrimonio/Asignación por hijo/Asignación por adopción/	
		Consignación	
		Exclusión tutela sindical(Sumarísimo)/ Reinstalación/ Amparo sindical	
		Medidas precautorias	
		Diligencias preliminares	
		Tercería de dominio/ Tercería mejor derecho/ Desalojo Laboral	
		Incidente/Incidente Tasa de justicia/	
		Ejecución de sentencia/incidente ejecución parcial/ Ejecución de Resolución Administrativa/Ejecución de convenio/Ejecución honorarios/ Cobro de aportes cuota sindical	
		Homologación de convenio	
		Apelación Resolución Administrativa/Recurso contra decisión Comisión Medica Jurisdiccional//Recurso contra decisión Comisión Medica Central	
		Oficios y exhortos/	
		Materia a categorizar	
		Materia de otro fuero	
		Excusaciones/recusaciones	
Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil	Proceso ordinario		
	Proceso abreviado		
Suprema Corte de Justicia	Recurso contra Sentencia	Penal	
		Contencioso Administrativo	
		Civil y Familia	
		Laboral	
	Recurso contra Resolución	Penal	

		Contencioso Administrativo	
		Civil y Familia	
		Laboral	
	Quejas		
	Originarios	Conflicto de poderes	
		Demandas originarias	
		Otros	
	Gobierno		

## RESOLUCIONES

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA COVID-19 (Coronavirus)

#### Medidas ante la gravedad del desarrollo de la situación epidemiológica Resolución N° 12/2021

Expediente SPL N° 5/2020

**VISTO:** Las últimas medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional ante el avance del virus SARS-CoV-2 (Decreto PEN N° 235/21) y el desarrollo de la situación epidemiológica, y

#### CONSIDERANDO:

1°) Que el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la profundización de las medidas de prevención ante el COVID-19 en todo el territorio nacional, evaluando la dinámica de la epidemia y el conocimiento adquirido acerca de las actividades de mayor riesgo. En este contexto, ante el aumento de los casos, ha determinado la implementación de medidas de cuidado y control de carácter temporario y focalizadas, tanto en términos geográficos como en relación con el tipo de actividad o franja horaria que valora de mayor riesgo epidemiológico.

2°) Que, en este marco, las medidas adoptadas no han supuesto afectación ni alteración directa de las reglas y pautas de trabajo adoptadas en relación con el servicio de justicia, razón por cual resulta oportuno y conveniente el mantenimiento de las condiciones y alcances en la habilitación y funcionamiento del servicio en las cabeceras departamentales, sedes descentralizadas y justicia de paz, de acuerdo al estado de situación existente a la fecha, de conformidad a la normativa vigente - oportunamente dictada por la Suprema Corte -, ello sin perjuicio de las adecuaciones que surjan de la presente, a partir de la situación epidemiológica imperante.

3°) Que, en esta instancia, cabe recordar que dentro de las condiciones para el funcionamiento de los órganos se estipuló el observar las reglas operativas establecidas en tomo a cómo administrar la labor jurisdiccional -en consonancia con las recomendaciones en materia de seguridad e higiene- y el cumplir con las directrices fijadas en el Protocolo General de Actuación N° 1 aprobado por Resolución SPL N° 5/20 (arts. 1 incisos d y e, Resoluciones de Corte N° 583/20, N° 655/20 y N° 1250/20, entre otras).

Que entre las reglas que el citado Protocolo recepta, se destacan la responsabilidad del titular del órgano o dependencia de estructurar la asistencia del personal considerando la capacidad de los lugares y las recomendaciones brindadas para la organización del trabajo y espacio físico en el desarrollo de actividades (puntos 4 y 8). En particular, el deber de organizar grupos de trabajo como medida para reducir el riesgo de contagio, tomando más seguro y eficaz la prestación del servicio (punto 8.c).

Que dichas pautas o recomendaciones han sido reafirmadas y/o complementadas con otras que, en similar sentido, y a través de los distintos instrumentos adoptados, procuran que las autoridades judiciales planifiquen el funcionamiento del órgano en razón del personal y los recursos materiales de los que disponga, del modo más seguro y eficiente para todos los operadores y personas involucradas en la operatoria del servicio (arts. 1, 2, 3 y concs., del Anexo I, Resoluciones de Corte N° 583/20 y 655/20, Anexo Único Resolución N° 816/20 "Guía de actuación para el desarrollo de audiencias total o parcialmente remotas", Resolución N° 1250/20; entre otras),

4°) Que, a tenor de lo que antecede y sopesando la necesidad de extremar las medidas que permitan evitar o reducir el riesgo de contagio, deviene propicio recordar: (i) El deber de observar e instrumentar las recomendaciones propiciadas en materia de organización del trabajo y del espacio físico, por parte de los titulares de los órganos jurisdiccionales y dependencias; y, (ii) El máximo aprovechamiento de las herramientas tecnológicas y de las comunicaciones por parte de todos los operadores del sistema de justicia provincial.

Que, en esta línea de razonamiento, en relación a la asistencia presencial de quienes prestan servicios en esta Jurisdicción Administración de Justicia, serán los titulares de los órganos judiciales o dependencias quienes -atendiendo a las pautas explicitadas en el considerando 3° y las necesidades para la adecuada prestación del servicio- deberán gestionar el órgano a su cargo mediante dotaciones de personal reducidas. En tal sentido, deberán observar especialmente la organización de

tumos de trabajo presencial; conformar grupos de trabajo que se mantendrán inalterados, a fin de evitar la transmisión cruzada en el eventual supuesto de confirmación de casos positivos; y/o, adoptar cualquier otra medida de gestión que estime conducente al mismo fin, de conformidad con el marco legal y reglamentario vigente.

5°) Que lo dispuesto en la presente tendrá lugar sin perjuicio de las adecuaciones y ajustes que pudiesen incorporarse para la mejor prestación del servicio de justicia (art. 15, Const. Prov.) o hasta nueva resolución o decisión en contrario que pudiera adoptarse por la modificación de la situación existente en oportunidad del dictado de la presente.

POR ELLO, el señor presidente de la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones (arts. 62 y concs., Ley 5827 y modificatorias) y con arreglo a lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo N° 3971,

**RESUELVE:**

Artículo 1°: Disponer, hasta el 30 de abril del corriente inclusive, el mantenimiento de las condiciones y alcances en la habilitación y funcionamiento del servicio en las cabeceras departamentales, sedes descentralizadas y la justicia de paz de acuerdo al estado de situación existente a la fecha, de conformidad a la normativa vigente en cada una de ellas, oportunamente dictada por la Suprema Corte, con las adecuaciones incluidas en los artículos siguientes.

Artículo 2°: Recordar el deber de observar y cumplir por parte de todo juzgado, tribunal, cámara, o dependencia las reglas de funcionamiento vinculadas a la organización del trabajo y del espacio físico y recursos contenidas en el Protocolo General de Actuación N° 1; las Resoluciones de Corte N° 583/20 y 655/20 con sus Anexos; el Anexo Único de la Resolución N° 816/20 -Guía de actuación para el desarrollo de audiencias total o parcialmente remotas-; la Resolución N° 1250/20; y, los restantes instrumentos adoptados por esta Suprema Corte al efecto.

Artículo 3°: Disponer que los titulares de órganos judiciales o dependencias deberán gestionar el funcionamiento del órgano a su cargo extremando la utilización de las herramientas tecnológicas y de las comunicaciones y con la concurrencia del personal mínimo indispensable. A dichos fines, deberán observar especialmente la organización de tumos de trabajo presencial; conformar grupos de trabajo que se mantendrán inalterados, a fin de evitar la transmisión cruzada en eventual supuesto de confirmación de casos positivos; y/o, adoptar cualquier otra medida que estimen conducente al mismo fin, de conformidad con el marco legal y reglamentario vigente.

Artículo 4°: Lo dispuesto no resulta óbice de las adecuaciones y ajustes que pudiesen incorporarse para la mejor prestación del servicio de justicia, o el dictado de nuevas resoluciones o decisiones en contrario, que pudieran adoptarse por la reversión de la situación dada en oportunidad del dictado de la presente.

Artículo 5°: Continuar con el monitoreo permanente de las condiciones del servicio judicial a los fines de adoptar las medidas que resulten pertinentes de acuerdo a la evolución de la situación epidemiológica. A tales efectos las áreas técnicas del Tribunal deberán informar periódicamente a la Presidencia los cambios que se produzcan.

Artículo 6°: Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General, comuníquese vía e-mail lo aquí resuelto, publíquese en el Boletín Oficial y la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su máxima difusión en los medios de comunicación masiva.

Firmado: 9 de abril de 2021.

**Daniel Fernando Soria.** Ante mí: **Néstor Antonio Trabucco, Matias José Álvarez.**

**Suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Paz de La Costa  
Resolución N° 112/2021**

Expediente N° 3005-2811-2021

**VISTO Y CONSIDERANDO:** La presentación formalizada por el Secretario del Juzgado de Paz de La Costa, solicitando se disponga la suspensión de los términos procesales atento la presencia de un caso positivo de covid entre los integrantes del citado organismo, téngase presente.

Que en virtud de las medidas adoptadas en la sede del organismo citado conforme las instrucciones emanadas de la Dirección General de Sanidad, corresponde otorgar la suspensión de los términos procesales solicitada.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo 3971,

**RESUELVE:**

1°- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Paz de La Costa el día 9 de abril del año en curso, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

2°- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase en conocimiento del Tribunal.

Firmado: 12 de abril de 2021

**Daniel Fernando Soria.** Ante mí: **Matias José Álvarez.**

**Departamento Judicial San Isidro  
Suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Familia N° 2  
Resolución N° 113/2021**

Expediente N° 3005-2801-2021

**VISTO Y CONSIDERANDO:** La presentación formalizada por la titular del Juzgado de Familia N° 2 del Departamento

Judicial de San Isidro, con sede en Pilar, solicitando se disponga la suspensión de los términos procesales atento la presencia de un caso positivo de covid entre los integrantes del citado organismo, téngase presente.  
Que en virtud de las medidas adoptadas en la sede del organismo citado conforme las instrucciones emanadas de la Dirección General de Sanidad, corresponde otorgar la suspensión de los términos procesales solicitada.  
POR ELLO, el presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo 3971,

**RESUELVE:**

1°- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Familia N° 2 del Departamento Judicial de San Isidro, con sede en Pilar los días 8 y 9 de abril del año en curso, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.  
2°- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase en conocimiento del Tribunal.

Firmado: 12 de abril de 2021

**Daniel Fernando Soria.** Ante mí: **Matías José Álvarez.**

**Departamento Judicial Moreno - General Rodríguez  
Suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Garantías N° 2  
Resolución N° 116/2021**

Expediente N° 3005-2652-2021

**VISTO Y CONSIDERANDO:** La presentación formalizada por la secretaria del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial de Moreno - General Rodríguez, solicitando se disponga la suspensión de los términos procesales atento la falta de sistema informático en la sede del organismo a su cargo, téngase presente.  
Que, en virtud del informe elaborado por el titular de la Subsecretaría de Tecnología Informática, corresponde otorgar la suspensión de los términos procesales solicitada.  
POR ELLO, el presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo 3971,

**RESUELVE:**

1°- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial de Moreno-General Rodríguez los días 27 y 29 de marzo de 2021, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.  
2°- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase en conocimiento del Tribunal.

Firmado: 12 de abril de 2021

**Daniel Fernando Soria.** Ante mí: **Matías José Álvarez.**

**Departamento Judicial Azul  
Suspensión de los términos procesales en el Juzgado N° 2  
Resolución N° 117/2021**

Nota N° 3005-2563-2021

**VISTO:** La presentación formalizada por el magistrado designado titular del Juzgado de Familia N° 2 del Departamento Judicial de Azul, con sede en Olavarría, solicitando se disponga la suspensión de los términos procesales a partir del día 12 de abril del año en curso, fecha de inicio de funciones del citado organismo, y

**CONSIDERANDO:** Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Secretaría de Planificación, corresponde proceder en consecuencia.  
POR ELLO, el señor presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Familia N° 2 del Departamento Judicial de Azul con sede en Olavarría, desde el 12 al 18 de abril del año en curso.  
2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.  
3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase en conocimiento del Tribunal.

Firmado: 12 de abril de 2021

**Daniel Fernando Soria.** Ante mí: **Matías José Álvarez.**

**Suspensión de los términos procesales en el Tribunal de Trabajo N° 1 de Chacabuco.  
Resolución N° 118/2021**

**VISTO:** La presentación formalizada por los magistrados del Tribunal del Trabajo 1 de Chacabuco, mediante la cual solicita la suspensión de términos procesales en virtud de la puesta en funcionamiento del citado organismo y los inconvenientes producidos por la falta de firma digital de los magistrados y funcionarios del mismo, téngase presente y

**CONSIDERANDO:**

Que en atención a los términos del informe elaborado al respecto por el Registro público del Departamento Judicial de Junín, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, el señor presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

1. Disponer la suspensión de los términos procesales en el Tribunal del Trabajo 1 de Chacabuco, los días 22, 23, 25 y 26 de marzo de 2021, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.
2. Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase en conocimiento del Tribunal.

Firmado: 12 de abril de 2021

**Daniel Fernando Soria.** Ante mí: **Matías José Álvarez.**

**Departamento Judicial San Isidro**  
**Suspensión de los términos procesales en el Tribunal de Trabajo N° 7 de Pilar.**  
**Resolución N° 131/2021**

3005-2853-2021

**VISTO Y CONSIDERANDO:** La presentación formalizada por la vicepresidente del Tribunal del Trabajo n° 7 del Departamento Judicial de San Isidro con sede en Pilar, por medio de la cual solicitan se disponga la suspensión de los términos procesales atento los inconvenientes suscitados por la falta de sistema informático en la sede del citado organismo, téngase presente.

Que en virtud del informe elaborado por el titular de la Subsecretaría de Tecnología Informática corresponde otorgar la suspensión de los términos procesales solicitada.

POR ELLO, el presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo 3971,

**RESUELVE:**

1. Disponer la suspensión de los términos procesales en el Tribunal del Trabajo N° 7 de Pilar, los días 13, 14, 15 y 16 de abril del año en curso, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.
2. Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase en conocimiento del Tribunal.

Firmado: 20 de abril de 2021

**Luis Esteban Genoud.** Ante mí: **Matías José Álvarez.**

**Departamento Judicial San Nicolás**  
**Suspensión de términos procesales en las Asesorías de Incapaces 1 y 2 y en las**  
**Unidades Funcionales de Defensa Civiles y de Familia 2, 3 y 4.**  
**Resolución N° 132/2021**

3005-3932-2021

**VISTO:** La presentación formalizada por el Sr. Secretario General de la Procuración General, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en atención a los términos de la presentación formalizada por la Defensora General y la Asesora Coordinadora del Departamento Judicial de San Nicolás y el informe elaborado por el Departamento de Arquitectura e Infraestructura de la Procuración General, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, el señor presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

1. Disponer la suspensión de los términos procesales los días 10 y 11 de mayo del año en curso en las Asesorías de Incapaces 1 y 2 y el día 11 de mayo en las Unidades Funcionales de Defensa Civiles y de Familia 2, 3 y 4 del Departamento Judicial de San Nicolás, atento la mudanza de las citadas dependencias a sus nuevas sedes, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieran cumplido.
2. Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase en conocimiento del Tribunal.

Firmado: 20 de abril de 2021

**Luis Esteban Genoud**. Ante mí: **Matías José Álvarez**.

**Departamento Judicial Quilmes**  
**Suspensión de los términos procesales en la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial**  
**Resolución N° 133/2021**

3005-2936-2021

**VISTO Y CONSIDERANDO:** La presentación formalizada por el secretario de la Presidencia de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Quilmes, mediante la cual solicita la suspensión de términos procesales para el citado organismo, en virtud de haberse detectado un caso positivo de covid entre los integrantes del citado organismo, téngase presente.

Que en virtud de las medidas adoptadas en la sede del organismo citado conforme las instrucciones emanadas de la Dirección General de Sanidad, corresponde otorgar la suspensión de los términos procesales solicitada.

POR ELLO, el presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo 3971,

**RESUELVE:**

1. Disponer la suspensión de los términos procesales en la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Quilmes, el día 19 de abril del año en curso, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.
2. Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase en conocimiento del Tribunal.

Firmado: 20 de abril de 2021

**Luis Esteban Genoud**. Ante mí: **Matías José Álvarez**.

**Suspensión de los términos procesales en el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 7**  
**Resolución N° 136/2021**

3005-2847-2021

**VISTO Y CONSIDERANDO:** La presentación formalizada por el secretario de la Presidencia de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Quilmes, mediante la cual solicita la suspensión de términos procesales para el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 7 de dicha jurisdicción, en virtud de haberse detectado un posible caso positivo de covid entre los integrantes del citado organismo, téngase presente.

Que en virtud de las medidas adoptadas en la sede del organismo citado conforme las instrucciones emanadas de la Dirección General de Sanidad, corresponde otorgar la suspensión de los términos procesales solicitada.

POR ELLO, el presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo 3971,

**RESUELVE:**

1. Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 7 del Departamento Judicial de Quilmes el día 13 de abril del año en curso, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.
2. Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase en conocimiento del Tribunal.

Firmado: 20 de abril de 2021

**Luis Esteban Genoud**. Ante mí: **Matías José Álvarez**.

**Departamento Judicial San Nicolás**  
**Suspensión de los términos procesales en el Tribunal de Trabajo N° 2**  
**Resolución N° 137/2021**

3005-2807-2021

**VISTO Y CONSIDERANDO:** La presentación formalizada por los jueces del Tribunal del Trabajo N° 2 de San Nicolás, por medio de la cual solicitan se disponga la suspensión de los términos procesales atento los daños ocasionados por las filtraciones de agua en la sede del citado organismo, téngase presente.

Que en virtud del informe elaborado por el titular de la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios corresponde otorgar la suspensión de los términos procesales solicitada.

POR ELLO, el presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo 3971,

**RESUELVE:**

1. Disponer la suspensión de los términos procesales en el Tribunal del Trabajo N° 2 de San Nicolás, el día 9 de abril del año en curso, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.
2. Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase en conocimiento del Tribunal.

Firmado: 20 de abril de 2021

**Luis Esteban Genoud**. Ante mí: **Matías José Álvarez**.

**Suspensión de los términos procesales en el Tribunal de Trabajo N° 1  
Resolución N° 138/21**

3005-2814-2021

**VISTO Y CONSIDERANDO:** La presentación formalizada por los jueces del Tribunal del Trabajo N° 1 de San Nicolás, por medio de la cual solicitan se disponga la suspensión de los términos procesales atento la falta de sistema informático en la sede del citado organismo, téngase presente.

Que en virtud del informe elaborado por el titular de la Subsecretaría de Tecnología Informática corresponde otorgar la suspensión de los términos procesales solicitada.

POR ELLO, el presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo 3971,

**RESUELVE:**

1. Disponer la suspensión de los términos procesales en el Tribunal del Trabajo N° 1 de San Nicolás, el día 9 de abril del año en curso, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.
2. Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase en conocimiento del Tribunal.

Firmado: 20 de abril de 2021

**Luis Esteban Genoud**. Ante mí: **Matías José Álvarez**.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
Receptoría de expedientes  
Sorteos de acciones de amparo  
Resolución N° 582/2021**

Expediente SLP N° 5/2020

**VISTO:** La Resolución de la Suprema Corte N° 593/20, a través de la cual se establecieron las pautas para el ingreso, recepción y posterior distribución diaria por medios electrónicos de todas las causas - correspondientes a los fueros civil y comercial, de familia, laboral y contencioso administrativo -, a través de presentaciones electrónicas dirigidas a las Receptorías de Expedientes, entre otras disposiciones, y

**CONSIDERANDO:**

1°) Que el artículo 8o de la citada Resolución establece la modalidad electrónica para el inicio de acciones de amparo, aplicándose para su sorteo y asignación las previsiones establecidas en la Resolución N° 1358/06 (T.O. Res. N° 1794/06 - y Res. N° 957/09).

Que el mismo artículo 8o excluye temporalmente del procedimiento citado, a los Juzgados de Garantías y de Garantías del Joven.

2°) Que la inclusión posterior de los citados órganos, estaba condicionada por la posibilidad de adecuar las herramientas tecnológicas existentes, para lograr una mejor comunicación con los sistemas de gestión en uso en los mencionados órganos de garantías.

3°) Que, a partir de la implementación del Acuerdo 3998 - que designaba a los magistrados y organismos para atender los asuntos de urgente despacho durante el servicio de atención de la feria de enero de 2021 - en las Receptorías de Expedientes, se volvieron a incluir los Juzgados de Garantías y de Garantías del Joven entre los posibles receptores de sorteos de Amparos, siempre en el marco de la Resolución N° 1358/06 (T.O. Res. N° 1794/06 - y Res. N° 957/09).

4o) Que, en estos casos, luego de asignada una acción de amparo, las Receptorías la remiten a los Juzgados de Garantías y de Garantías del Joven por correo electrónico.

5°) Que, por lo expuesto, corresponde avalar el mecanismo implementado, hasta tanto pueda efectivizarse la remisión de las acciones de amparo a los juzgados citados, a través de los sistemas de gestión

6°) Que han intervenido en el marco de sus competencias las Secretarías de Planificación y de Servicios Jurisdiccionales. POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo establecido en el art. 4o del Acuerdo 3971),

**RESUELVE:**

Artículo 1°: Las Receptorías de Expedientes continuarán sorteando las acciones de amparo iniciadas a través de los mecanismos establecidos en la Resolución N° 1358/06 (T.O. Res. N° 1794/06 - y Res. N° 957/09), entre todos los órganos de primera instancia competentes territorialmente.

Artículo 2°: Establecer que hasta tanto se adecúen las herramientas tecnológicas que permitan la comunicación entre los

sistemas de gestión de la documentación correspondiente, la misma se remitirá desde las Receptorías de Expedientes a los Juzgados de Garantías y Juzgados de Garantías del Joven por correo electrónico, debiendo el funcionario a cargo del órgano remitente arbitrar los medios necesarios para anticipar de manera telefónica tal circunstancia al magistrado o funcionarios del órgano desinsaculado.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado: 16 de abril de 2021

**Daniel Fernando Soria, Sergio Gabriel Torres, Luis Esteban Genoud, Hilda Kogan, Eduardo Julio Pettigiani. Ante Mí: Néstor Antonio Trabucco, Matías José Álvarez.**



Directora Provincial de Boletín Oficial  
y Ordenamiento Normativo

**Dra. Ma. Victoria Simioni**

Director de Boletín Oficial

**Dario V.M. Gonzalez**

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES  
JORGE GUILLERMO SPAHR

Claudia M. Aguirre	Lucas O. Lapolla
Daniel A. Chiesa	Claudia Mena
Fernando H. Cuello	Jimena Miguez
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Romina Rivera
Ana P. Guzmán	Carolina Zibecchi Durañona
Rosana Inamoratto	Natalia Trillini
Claudia Juárez Verón	

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN  
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Verónica C. Burgos	Anahí Castellano
M. Nuria Pérez	Adriana Díaz
Silvia Robilotta	Elizabeth Iraola
M. Paula Romero	Naila Jaschek

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General.

Matías Arrech	Francisco Espósito
Martín Gallo	Andrés Cimadamore
Ezequiel Cionna	Gabriel Rodriguez
Lucio Di Giacomo Noack	

---

SECRETARÍA GENERAL  
Subsecretaría Legal y Técnica

---